

**ORDENANZA N° 459/2008**

Piedras Blancas, 18 de Septiembre de 2008

**VISTO:**

La oferta del Sr. Córdoba Horacio E., propietario de una cabaña y una concesión de un terreno en el Camping Pirayú; y

**CONSIDERANDO:**

Que en dicha oferta nos propone transferir a nombre de la Municipalidad una cabaña de su propiedad enclavada en un terreno concesionado a su favor, por Ordenanza N°338/2005, con todos los elementos internos y externos en condiciones excelentes para su explotación.

Que en tal propuesta sugiere rescindir el contrato de concesión y para transferir los bienes plantados hace una oferta y cotiza los mismos en PESOS TREINTA Y SEIS MIL (\$ 36.000,00); que el municipio deberá abonarle al contado al momento de realizar la operación.

Que de la evaluación, previo pedido de cotización a los constructores de la edificación, estos informan de lo conveniente de su compra.

Que desde el Área de Turismo, se informa respecto a la conveniencia de la adquisición, por cuanto se garantiza una rentabilidad positiva, conforme estadísticas obrantes en el área, y considerando los cómputos de ocupación anual de Bungalows, puede concluir dicha inversión será recuperada en un plazo no mayor a 2 años y 3 meses.

Que por otra parte el Área Contable destaca la inmejorable oportunidad que se presenta para la adquisición del inmueble al valor mencionado, enfatizando además en la intención del propietario de la cabaña de cancelar con la venta de la misma; la deuda contraída con el Municipio en concepto de tasa de inspección sanitaria; y por la cual en fecha 3 de septiembre de 2008, se celebró un convenio de

pago, que a la fecha arroja un saldo de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TRECE CENTAVOS.

Que es intención del municipio continuar con la construcción de Bungalows, para lo cual se encuentra prevista una partida presupuestaria al efecto, requiriendo además un tiempo no menor a cinco meses, debiendo tenerse presente además dicha construcción será también más costosa en relación a los tiempos y costos de construcción.

Que mediante la adquisición de esta cabaña el Municipio recupera un inmueble concesionado por cuarenta años, el cual se encuentra íntegramente equipada, lo que posibilitaría inmediata utilización.

Que como se desprende de los fundamentos ut supra señalado, el único sistema de adquisición es mediante compra directa, no obstante haberse cotejado precios, pues se trata con mejoras ya incorporada a un inmueble propiedad de la Municipalidad, realizada por un particular quien se encuentra limitado en sus facultades para enajenar, ceder o transferir a tercero, según el contrato de concesión que lo vincula con este Municipio, sin que estas limitaciones se den respecto del propio concedente.

Que el equipamiento al cual se hace referencia en el párrafo anterior es el siguiente, a saber: muebles de madera de algarrobo; 1 mesa, 4 sillas, 2 sillones, 2 mesas de luz, 1 mesada, 1 bajo mesada, 1 cama de (2) plazas, 2 camas de (1) plaza, 1 cama suplementaria, 1 colchón de (2) plazas, 3 colchones de (1) plaza, 5 almohadas de (1) plaza, 1 televisor color de 14" c/ servicio de cable video, 1 acondicionador de 2200 frigorías, 1 microondas, 1 heladera eléctrica, 1 cocina, 1 termo tanque 120 lts., vajilla completa para 5 personas, Instalación completa para gas natural, Instalación completa de agua fría y caliente.

Por ello: en uso de sus atribuciones

**LA JUNTA DE FOMENTO DE PIEDRAS BLANCAS**  
**EN ACUERDO DE VOCALES, SANCIONA CON FUERZA DE:**  
**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Dispóngase la compra de la cabaña ubicada en el camping Pirayu al Sr. Córdoba Horacio E., M.I.8.452.608 por la suma de PESO TREINTA Y SEIS MIL (36.000) a la que deberá deducirle la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TRECE CENTAVOS, conforme convenio firmado oportunamente.

**ARTICULO 2°:** Facultase al Presidente de la Junta de Fomento a la firma del correspondiente Boleto de Compra Venta.

**ARTICULO 3°:** Déjese sin efecto la Ordenanza N°338/2005, conforme se expresa ut.supra.

**ARTICULO 4°:** Comuníquese al Departamento Contable para su toma de razón.

**ARTICULO 5°:** Comuníquese, regístrese y posteriormente archívese.